## **RESOLUCION GENERAL Nº 34/2001**

### VISTO:

El Decreto n° 1.158/01 del Poder Ejecutivo Provincial por el cual se instrumenta la realización de los sorteos establecidos por la Ley n° 1.911 -Impositiva año 2001-, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la citada normativa dispone la realización durante el corriente año fiscal de dos (2) sorteos entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario -Básico y Adicional-, estableciendo además, la forma y condiciones bajo las cuales se deberán desarrollar:

Que, mediante la Resolución General nº 31/2001 esta Dirección General ha fijado la fecha hasta la cual se verificará la inexistencia de deuda vencida, así como las últimas cuotas que deberán registrarse pagas a efectos de confeccionar los padrones a utilizar en el primer sorteo, resultando necesario establecer el lugar y fecha en que dicho acto público se efectuará, conforme a la facultad conferida por el artículo 3º del referido Decreto;

Que, a fin de alentar a los contribuyentes a mantener el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y posibilitar que aquellos responsables que registren cargos adeudados regularicen su situación y participen del segundo sorteo, es conveniente fijar una nueva fecha límite a considerar para la confección de los padrones de cada uno de los Impuestos, según el inciso 2) del artículo 5° del Decreto nº 1.158/01;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º y 9º del Código Fiscal (t.o. 1999):

#### EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

# RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer que el día 31 de Agosto de 2001 a las 21 horas se efectuará

en acto público el primer sorteo entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario - Básico y Adicional - que cumplan con las condiciones del Decreto nº 1.158/01 y la Resolución General nº 31/2001, en dependencias del Ministerio de Hacienda y Finanzas - Centro Cívico - y que será transmitido por la pantalla del Canal 3 - L.U.89.

<u>Artículo 2º</u>: Establecer que a los efectos de integrar los padrones a utilizar en el segundo

sorteo, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley n° 1.911 y el Decreto n° 1.158/01, cada vehículo, inmueble o contribuyente, según corresponda, deberá registrar totalmente cancelados los respectivos cargos impositivos al día **28 de Septiembre de 2001**. Para ello se verificará la inexistencia de deuda vencida hasta la cuota:

- a) 4º del año 2001, para el Impuesto a los Vehículos,
- b) 3º del año 2001, para el Impuesto Inmobiliario Básico Urbano y Suburbano,
- c) 4º del año 2001, para el Impuesto Inmobiliario Básico Rural y Subrural, y
- d) 1º del año 2001, para el Impuesto Inmobiliario Adicional.

<u>Artículo 3º</u>: Regístrese, publíquese y pase a los Ministerios de Gobierno y Justicia, y de

Hacienda y Finanzas. Cumplido ARCHIVESE.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Santa Rosa (La Pampa), 23 de Agosto de 2001.-